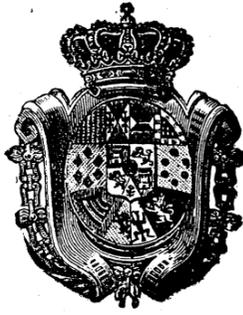


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Exposicion á S. M.

Señora: Para cubrir en este año el presupuesto de gastos del Estado fue preciso contar con un grande aumento en los productos de las Aduanas. Las Cortes, al mismo tiempo que reconocieron esta necesidad, juzgaron que no seria difícil obtener dicho aumento hasta la suma de treinta millones por solo el hecho de haber alzado la prohibicion de introducir ciertas clases de tejidos de algodón.

Los resultados sin embargo no han correspondido hasta ahora á las esperanzas, pues que en los cuatro meses primeros del presente año solo se han recaudado por dicho ramo tres millones de reales, lo que supone nueve al año, y por consiguiente veinte y uno de déficit, el cual no ha desanimado al Ministro que suscribe, porque se halla íntimamente persuadido, y la experiencia lo confirma, de que reprimiendo enérgicamente el fraude, puede recibir gran fomento la renta de Aduanas. Para conseguirlo se ha procurado ir introduciendo una severa moralidad en los empleados de recaudacion; se trabaja para hacer lo mismo en los de vigilancia; se acude con prontitud al lugar del peligro; y donde escasean los agentes del resguardo, cubre la tropa honrosa y decididamente los puntos. Asi se ha conseguido que los ingresos de las Aduanas aumenten doce millones en los dos últimos meses de Abril y Mayo comparados con los iguales del año anterior, á pesar de que debieran haber disminuido, así porque ha dejado de percibir la renta ciertos productos, cuya falta no queda bastante compensada, ni con la alza de derechos en artículos de casi constante consumo, ni con la baja en otros cuya demanda aumenta con la disminucion del precio, como porque se hicieron grandes adeudos á fin del año último y principios del presente para aprovechar las ventajas que en artículos importantes ofrecia el arancel antiguo. Para el Ministro que suscribe es indudable que con la represion del contrabando podrán obtenerse en la renta de Aduanas mejoras de gran cuantía; pero hay un obstáculo cuya remocion tiene hoy la honra de proponer á V. M.

La renta de Aduanas produjo en 1846 ciento treinta y un millones de reales, y en 1848 ciento quince millones. ¿De dónde procede tan enorme baja? Entre las causas que pudieron contribuir á ella, debe considerarse como la principal el establecimiento en 1847 de una estrecha zona fiscal con contraregistros en las costas y fronteras, dejando absolutamente libre la circulacion en lo interior de las mercaderías extranjeras y coloniales de lícito comercio.

Esta disposicion, dictada por el mas vivo deseo de remover los obstáculos que se oponian á la accion del interés individual; de evitar todo género de vejaciones; de dar seguridad á las personas y á las propiedades, y que debe ser considerada como muestra de los beneficios y maternales sentimientos que abraja el corazón de V. M., podrá llegar el día en que reciba ejecucion completa, y el Ministro que suscribe lo desea, porque sabe que la libertad es el alma del comercio; pero entretanto que llega este día, ó hay que renunciar á la esperanza de ver cubierto el presupuesto de gastos del Estado, ó es preciso dictar

providencias algo menos amplias para reprimir el contrabando y el fraude. Del cumplimiento de las obligaciones del Tesoro dependen el orden público y el crédito nacional: de un aumento de precauciones prudentemente combinadas y ejecutadas, apenas se resentirán otros que los que ejerzan el contrabando y el fraude. La alternativa, Señora, no es dudosa, porque no hay calamidad mayor para un Estado que la que causa la escasez de medios para atender á los servicios públicos.

De las cifras comparativas que acaban de presentarse aparecen los desfavorables resultados obtenidos para la represion del fraude, con las solas precauciones del establecimiento de una estrecha zona y de los contraregistros. Ni podia ser de otro modo, si se considera que la España es un pais erizado de ásperas montañas; que tiene muchas leguas de costas, llenas de calas y abrigos ocultos para los buques de pequeño porte; que cuenta dentro de él ó á sus puertas con grandes factorías extranjeras en continuo acecho para realizar expediciones fraudulentas; y que aun cuando sea doloroso decirlo, abriga muchas gentes, entre las cuales el contrabando y el fraude, por una deplorable perversion de ideas, han llegado á ser profesionales. En estas circunstancias, Señora, ¿qué ha de esperarse de una zona fiscal que el contrabandista cruza facilmente en muy pocas horas?

Ni los contraregistros pueden por su parte atenuar este mal. Redúcense en el día á ciertos puestos de carabineros establecidos en la línea interior de la zona con la mision de romper los precintos puestos en las Aduanas; recoger las guias y cotejar con ellas el peso y marcas de los bultos; se confrontan solamente los efectos con las guias cuando estas ofrecen dudas, cuando hay señales de haberse alterado el precinto, ó cuando se conciben sospechas fundadas de fraude en connivencia con las Aduanas. Analizadas estas operaciones resulta que los contraregistros sirven únicamente para impedir el fraude que intente cometerse en connivencia con las Aduanas; pues es claro que el que pretenda hacer una introduccion fraudulenta sin presentarse en la Aduana, tampoco tocará en el contraregistro. Mas establecer contraregistros con solo el objeto de intervenir las Aduanas no es cosa de grande importancia.

A causa de la estrechez de la zona, y de la imposibilidad de cubrirla, serán bien raros los casos en que los defraudadores quieran menguar sus ganancias sobornando á los empleados de las Aduanas para correr despues el riesgo de los contraregistros, puesto que les es mas fácil burlar la vigilancia del resguardo. Pero suponiendo que prefieran el primer medio, ¿tan difícil será que se pongan de acuerdo con uno ó dos agentes aislados los que pudieron ganar á los que estaban rodeados de otros muchos? Y aun suponiendo á aquellos incorruptibles, ó su intervencion se reduce á recoger las guias y cotejar con ellas el peso y marca de los bultos, ó se extiende á confrontar minuciosamente los efectos con las guias. En el primer caso la operacion es insignificante, porque bajo el mismo bulto y peso puede haber mercaderías diferentes de las contenidas en la guia, y en el segundo, no bastando para verificar el exámen los actuales encargados de los contraregistros, seria preciso establecer una segunda línea de Aduanas casi tan costosa como la primera. Esta ocasiona en el día un gasto de cinco millones, ó el 4 por 100 de lo que recaudan aquellas, tomando por tipo de recaudacion el año comun del último quinquenio; y agregando el 3 por 100 que habria de costar lo menos la segunda línea, resultaria el 7 por 100, que seria ciertamente una administracion insostenible si se agrega la administracion central y los resguardos.

Los contraregistros pueden prestar alguna utilidad en los paises donde no hay tantos hábitos ni

tantos estímulos para hacer el fraude como en España, donde el terreno no presta tantas facilidades para ejecutarlo, y donde puede disponerse de una fuerza suficiente para obligar al traficante á tocar en ellos.

Vista pues la ineficacia de la zona actual y de sus contraregistros, y la necesidad de aumentar casi exclusivamente por medio de la represion del contrabando y del fraude los ingresos de las Aduanas, mientras que las discusiones de la Junta de Aranceles, auxiliadas por los datos que preste la experiencia de los actuales, vienen á determinar la parte que en dicho aumento haya de caber definitivamente á los mismos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta consideracion de V. M. un nuevo sistema de represion, no tan suave como el actual, pero no tan severo como el que regia antes de 1847, contemporizando en esto hasta cierto punto con los que, confundiendo acaso la verdadera libertad con el ilimitado ejercicio de las facultades humanas, no ven en la represion del contrabando un medio de sostener el orden público; de fomentar el crédito y la industria nacional; de proteger el comercio de buena fe; de morigerar ciertas clases del Estado pervertidas hoy, y de promover el trabajo honesto y productivo, sobre todo el de la agricultura, que en algunas provincias no puede desenvolverse porque el contrabando le arrebatara los brazos.

Las bases esenciales del nuevo sistema son; extinguir los contraregistros, ampliando á toda la extension de las provincias de costas y fronteras las precauciones que existen hoy en la zona fiscal; aumentar la fuerza de la primera línea, y establecer partidas volantes que recorran incesantemente la zona. De este modo emplearán los defraudadores mas tiempo en traspasarla, y serán mayores los peligros á que se expongan. Y para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al comercio de buena fe de dichas provincias de verse privado de la facultad de poder hacer grandes acopios de mercaderías, en lugar de depósitos cuya creacion y sostenimiento le seria gravoso, y en ciertos puntos hasta impracticable, se le permite tener dichos acopios en sus almacenes, con tal que los efectos sean conducidos con guias, reconocidos á la entrada del pueblo, y que reciban á la salida guia de referencia, nuevo sello los que de él sean susceptibles, y los que no, un precinto.

Las mercaderías extranjeras y coloniales circularán libremente en lo interior del reino con tal que no hayan de introducirse en pueblo donde exista administracion de alguna renta del Estado, porque en tal caso serán requisitos indispensables las guias y los sellos ó los precintos, segun los casos. Cuando de pueblo del interior hayan de hacerse expediciones para otro donde haya administracion de alguna renta del Estado, tendrán necesidad los remitentes de acompañar un certificado de la administracion que servirá de guia y de sellar ó precintar las mercaderías, segun los casos.

En suma, la diferencia esencial entre la circulacion dentro y fuera de la zona consiste en que en aquella las mercaderías extranjeras y coloniales han de circular por todas partes con guias y sellos ó precintos, segun los casos, pena de comiso, y en esta solo se requiere la guia ó el certificado y los sellos ó los precintos para poder ser introducidas en los pueblos donde haya administracion de renta ó rentas del Estado.

Estas son, Señora, las bases principales adoptadas por el Consejo Real del proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 14 de Junio de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

## REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se amplía á toda la extension de las provincias de costas y fronteras de la Península las disposiciones que para reprimir el contrabando y el fraude fueron establecidas por Mi Real decreto de 1.º de Agosto de 1847 para la zona fiscal, salvas las modificaciones contenidas en este decreto. Quedan suprimidos los contraregistros.

Art. 2.º Será libre la circulacion y retencion de las mercaderías extranjeras ó coloniales de lícito comercio en todas las provincias que no tengan costa ó frontera, sin mas restricciones que las que se expresarán en este decreto. En su consecuencia, no podrá hacerse investigación alguna en las casas particulares ni reconocimiento en el campo para averiguar si las expresadas mercaderías son de introduccion fraudulenta.

Art. 3.º No podrán circular las mercaderías extranjeras y coloniales de lícito comercio en toda la extension de las provincias de costa ó frontera sin estar selladas las que sean susceptibles de sello, y precintadas las que no lo sean, y acompañadas unas y otras de su correspondiente guía. Las que circulen dentro de la zona sin estos requisitos serán consideradas de introduccion fraudulenta.

Art. 4.º Las mercaderías extranjeras y coloniales de lícito comercio que en su tránsito, así dentro de las provincias de costa ó frontera como fuera de ellas, pasen por pueblos donde haya administracion de alguna renta del Estado, han de ir acompañadas de sellos ó precintos, según los casos expresados en el artículo anterior, debiendo considerarse de introduccion fraudulenta si careciesen de estos requisitos. Para la salida de las mercaderías de los pueblos del tránsito se observarán las formalidades y precauciones establecidas para evitar fraudes en los derechos de consumo.

Art. 5.º Cuando las mercaderías extranjeras ó coloniales de lícito comercio lleguen al punto de su destino, así dentro como fuera de las provincias de costa ó frontera, si en dicho punto hubiese administracion de alguna renta del Estado, serán reconocidas; levantando al efecto los precintos de las que los lleven. Si practicado este reconocimiento se hallasen las mercaderías sin los requisitos prevenidos en el art. 4.º, se considerarán de introduccion fraudulenta. En otro caso se devolverán inmediatamente. Si conviniese á los interesados hacer expediciones de dichas mercaderías á otros puntos sin peligro de que sean decomisadas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Para extraer mercaderías extranjeras ó coloniales de un pueblo situado dentro de alguna provincia de costa ó frontera, con el fin de conducir las á otro pueblo de la misma provincia ó de lo interior, se presentarán las mercaderías en la administracion del pueblo de donde salgan, allí se les pondrá nuevo sello si son susceptibles de él, además del primitivo que deben conservar, ó un precinto si no fuesen susceptibles de sello. Verificada esta operacion podrán los interesados solicitar nueva guía de la administracion, y con estos requisitos podrán marchar á su destino sin que se les oponga obstáculo en el tránsito.

2.ª Para extraer mercaderías extranjeras ó coloniales de un pueblo situado en lo interior donde haya administracion de alguna renta del Estado para otro punto también de lo interior donde la haya igualmente, se observarán las mismas formalidades establecidas en la regla anterior, salvo que en lugar de guía bastará un certificado de la administracion en este último caso.

Art. 6.º Los tenedores de mercaderías extranjeras ó coloniales de los pueblos de las provincias de costas y fronteras que no estaban comprendidos en la extinguida zona fiscal, deberán, para evitar todo perjuicio, presentar en el término de un mes, contado desde el día de la publicacion en la *Gaceta* de este decreto, relaciones duplicadas y específicas de las existencias en la administracion de rentas del Estado mas inmediata; La Administracion las comprobará; y hallándolas conformes, devolverá aprobada una de las relaciones al interesado para que le sirva de resguardo, después de haber sellado las mercaderías si de ello fuesen susceptibles y careciesen de este requisito, y conservará la otra para poder con arreglo á ella expedir guías de segunda entrada de las referidas mercaderías. En estas guías se expresará el motivo de no llevar mas que un sello las mercaderías que, siendo de él susceptibles, no lo tenían al presentarse las relaciones. Las mercaderías no susceptibles de sello deberán ser precintadas. Pasado el mes quedarán los tenedores de las mercaderías que no hubiesen presentado las relaciones y obtenido una de ellas aprobada por la administracion, sujetos á los efectos del régimen establecido en las provincias de costas y fronteras.

Art. 7.º Los equipajes de los viajeros circularán por la zona fiscal y por el interior sin reconocimiento,

siempre que conserven el precinto; pero serán reconocidos en los pueblos adonde vayan dirigidos, siempre que en ellos haya administracion de alguna ó algunas rentas del Estado.

Art. 8.º Las muestras de géneros extranjeros con que suelen viajar comisionistas españoles y extranjeros podrán circular sin guía ni otro documento, con tal que en los tejidos la muestra no sea mayor que la suficiente para ver la calidad, el ancho y el dibujo, y que las piezas sueltas, como pañuelos y otras de este género, sufran en la Aduana de primera entrada una operacion que las inutilice para el uso ordinario.

Art. 9.º Podrán circular libremente y sin guía ni otro documento dentro de la zona y fuera de ella pequeñas cantidades de géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales destinados al consumo de una familia.

Art. 10.º Las mercaderías nacionales que puedan confundirse con las extranjeras circularán por la zona fiscal con un atestado de la fábrica de donde procedan.

Art. 11.º Los vendedores ambulantes que recorran la zona fiscal deberán ir provistos de la correspondiente guía, la cual tendrá un término, que no excederá de dos meses, para su circulacion, teniendo los interesados la obligacion de presentarla á los Administradores, Alcaldes ó estancieros de los pueblos donde pernocten. Si en el reconocimiento que la administracion, ó el resguardo en su caso, verifique en los pueblos donde dichos traficantes pernocten, encontrasen géneros de mas ó de menos de los que deban resultar á consecuencia de las bajas hechas, se decomisará el exceso de mas ó de menos, aun cuando los excedentes se hallen sellados, apreciando el valor de los que faltan por sus similares. Concluido el término de la guía, solo podrá renovarse con otra en las administraciones facultadas al efecto; y al hacerlo, solo comprenderán en la nueva las existencias que resulten de la primitiva, sin agregar á ella mercaderías de que posteriormente se provean.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

## EXPOSICION Á S. M.

Señora: La renta de Aduanas es sin duda, entre las que constituyen el presupuesto de ingresos del Estado, una de las que exigen en los funcionarios que la administran, después de una moralidad á toda prueba, mayor caudal de conocimientos, así generales como especiales. Su importancia es tal que, además de considerarse como necesarias en las personas dedicadas al ramo de Aduanas unas nociones mas que elementales de los diferentes productos naturales é industriales en sus varios géneros, deben poseer la legislacion mercantil, nacional y extranjera; tener en cuenta las alteraciones que en ellas se hacen todos los días, y los tratados internacionales que las afectan.

El Ministro que suscribe, convencido de que es preciso regularizar el ingreso en la carrera administrativa de las rentas, entiende que debe ensayarse en la de Aduanas un sistema que, al paso que asegure el buen régimen económico de ella, proporcione á sus funcionarios una segura esperanza para el porvenir, si cumplen fielmente con los deberes de sus respectivos cargos, dando así lustre y consideracion á dicha carrera. De este modo se conseguirá también disminuir la inclinacion que se nota en gran número de jóvenes á dedicarse al desempeño de los cargos públicos sin tener ni la instruccion ni la experiencia necesarias para manejar los negocios de gran cuantía que se entregan muchas veces á sus manos inexpertas.

Aun cuando las ventajas de la medida que tengo la honra de proponer á V. M. sean bien notorias, he creído que conviene proceder por grados; y así es que no se comprenden por ahora todos los destinos de la renta de Aduanas en la categoría de los que deben llevar aneja la obligacion, por parte de las personas que los ejerzan, de poseer conocimientos especiales, debida y previamente justificados. La experiencia, demostrando de un modo indudable las ventajas del nuevo sistema, espero que me proporcionará muy pronto ocasion de hacer una nueva y análoga propuesta á V. M., así para los demas destinos de la renta de Aduanas, como para las otras del Estado; pero con las variaciones que exijan en cada una la índole particular del impuesto y su recaudacion.

Fundado en tales consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, elevo á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1850.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

## REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los empleos de la renta de Aduanas

en la administracion provincial se dividen en dos categorías:

Primera. Empleos periciales.

Segunda. Empleos no periciales.

Art. 2.º Los empleos periciales serán los de Administradores, Contadores, Vistas y auxiliares de Vistas.

Art. 3.º Los empleos no periciales serán los de Oficiales, Alcaldes, Guarda-almacenes é Interventores de alcaldías y depósitos.

Art. 4.º En los empleos periciales no podrá ningun funcionario de la renta optar al grado inmediato superior sin haber ejercido el inferior al menos un año.

Art. 5.º Ninguna persona podrá obtener el empleo de auxiliar de Vista sin que acredite que está habilitado para ejercer empleos periciales, á cuyo fin deberá presentar á la Direccion general de la renta el competente certificado de exámen, expedido por la Junta calificadora.

Art. 6.º La Junta calificadora se compondrá del Director general de Aduanas y Aranceles, Presidente; de los Subdirectores de la renta y de los cuatro Oficiales de que trata el artículo siguiente. El mas joven de los Oficiales ejercerá las funciones de Secretario de la Junta.

Art. 7.º Con el fin de facilitar la adquisicion de conocimientos en las materias de que habrán de ser examinados los aspirantes á empleos periciales, los cuatro Oficiales primeros de la Direccion general de Aduanas estarán encargados de las enseñanzas elementales que siguen:

Primera. De aritmética decimal, sistema métrico y geografía.

Segunda. De historia natural y química aplicada al despacho de géneros en las Aduanas.

Tercera. De práctica de reconocimientos, aforos y despachos en las Aduanas.

Cuarta. De legislacion del ramo.

Art. 8.º En lo sucesivo no podrá optarse al destino de Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Aduanas sin tener anejo al mismo el desempeño de una de dichas enseñanzas.

Art. 9.º Las personas que desempeñan en el día empleos periciales se considerarán como si los hubiesen obtenido con arreglo á este decreto, sujetándose en cuanto á sus ascensos sucesivos á las disposiciones del mismo; pero para los empleados de nueva entrada se llevará desde luego á efecto en todas sus partes.

Art. 10.º Desde el año próximo de 1851 se asignará á la clase de Administradores de Aduanas, aun los de las mas subalternas, un sueldo superior al de los auxiliares de Vistas, haciendo de estos, dos clases para que no haya entre sus sueldos y los de los Vistas, que son sus inmediatos superiores, la gran desigualdad que ahora existe, y procurando se supriman todas las Aduanas de corta ó ninguna importancia comercial á fin de no aumentar los gastos.

Art. 11.º El Ministro de Hacienda dispondrá todo lo necesario para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

## MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo que manifesté á V. E. en 27 del mes próximo pasado al trasladarle el Real decreto de 22 del mismo, expedido por este Ministerio, le remito adjuntos 10 ejemplares impresos del *Reglamento provisional para la escuela de maquinistas de la Armada*, y uno manuscrito de las *Instrucciones para la Academia mútua* que en el mismo se mencionan. Como V. E. verá en el citado Reglamento, el curso debe dar principio en 15 de Octubre; por consiguiente es ya urgente el que V. E., como Jefe superior del establecimiento, proceda desde luego á convocar á las oposiciones para las plazas de Director y aspirantes al profesorado; en la inteligencia de que dichas oposiciones han de dar principio irremisiblemente el día 20 de Julio también próximo. Como donde hay mas probabilidades de que existan sujetos que reúnan las circunstancias necesarias para optar á estas plazas es en aquellos puntos en que hay fundiciones de hierro, será muy conveniente que V. E. disponga que en ellos tenga la mayor publicidad dicha convocatoria, encargando á los Comandantes de Marina en cuya comprension se hallen que abran listas en que puedan inscribirse y den cuenta á V. E. de los que lo efectúen, sin perjuicio de que así estos como todos los que quieran tomar parte en aquellos actos de otros puntos, emprendan desde luego su marcha, sin aguardar autorizacion para ello, y sin mas requisito que presentarse al Comandante general del departamento de Cádiz, el cual, examinando los documentos que acrediten las circunstancias que exige el Reglamento, les concederá la expresada autorizacion y dispondrá que se les admita á las oposiciones. Respecto á los que aspiren á ser alumnos de la mencionada escuela será suficiente que se hallen en el

departamento de Ferrol para sufrir el exámen prescrito en el mismo Reglamento á mediados de Setiembre, puesto que la enseñanza no ha de empezar hasta 15 de Octubre. Para que en esta época se halle ya preparado el edificio en que se ha de situar el establecimiento, dispondrá V. E. que sin pérdida de tiempo se forme y remita á este Ministerio para su aprobación el presupuesto del caudal necesario, así para las obras que haya que hacerse en dicho edificio, que será el que estaba destinado antiguamente para cuartel de Guardias marinas, como para los muebles y enseres indispensables; todo con presencia de lo que se manda en el Reglamento.

Al hacer á V. E. estas prevenciones de orden de S. M., es tambien su Real voluntad le manifieste la necesidad de que no se retarde un instante su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

El Comandante general de marina del departamento de Cartagena participa á este Ministerio con fecha del 12 del actual que se habia sentado la quilla del bergantín *Gravina* en la misma grada que fue construido el *Escipion*, arbolándose en el dia anterior su codaste y roda.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.—Proteccion y seguridad pública.

El Gobernador de la provincia de Toledo en 11 del actual participa á este Ministerio que en el quinto llamado de la Cruz Verde se ha encontrado el cadáver de José Pérez, alias Pachin, bandido muy célebre y temido en aquel pais.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Desando esta Junta no diferir el despacho de algunos expedientes de clasificacion y de revision, de que se ocupa ni perjudicar á los interesados en ellos por falta de algunos datos, ha acordado excitar á los señores que á continuación se expresan, para que por sí ó por persona en su representación se sirvan acercarse á las oficinas de la misma en el término de un mes á enterarse de puntos que les interesan; en concepto de que si no lo verifican podrá pararles perjuicio.

D. Gerónimo de la Escosura.  
D. Ignacio Jabat.  
D. Joaquin María Suarez del Villar.  
D. José Antonio Izquierdo.  
D. Antonio Montoya.  
D. Ricardo Joaquin Henry.  
D. Pascual Basadre.  
D. José María Puig Samper.  
D. Pedro Cosin Cavañero.  
D. Rafael J. menez Frontin.

Madrid 14 de Junio de 1850.—El vocal secretario, Ramon Lopez Tejada.

D. Francisco de Castro y Ozcariz, Alcalde Corregidor de esta capital &c.

Vacante la plaza de cirujano primero del hospital central de esta población por fallecimiento del que la desempeñaba, se saca á oposicion en público concurso bajo las reglas siguientes:

1.ª Podrán optar á esta plaza, que se halla dotada con el sueldo de 40,000 rs. anuales, los doctores y licenciados en medicina y cirugía.

2.ª Los aspirantes se presentarán por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante en la secretaría de la Junta municipal de beneficencia dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, á firmar el registro abierto para la oposicion de aquella plaza.

3.ª Asimismo deberán probar antes de proceder á la oposicion la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos con los correspondientes títulos, bien originales ó en copia testimoniada, acompañando una relacion documentada de sus méritos.

4.ª Trascurrido el plazo de 30 dias, se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el edificio de la Academia de Medicina y Cirugía.

5.ª Serán censores de estos actos siete profesores de conocida ciencia y probidad nombrados por el Alcalde á propuesta de la Junta, no pudiendo desempeñar este cargo el que tenga parentesco ú otra conexion de las prevenidas en la ley con algunos de los opositores.

6.ª Ademas de los facultativos que se designan en el anterior artículo, deberán concurrir otros dos suplentes á los ejercicios de oposicion; pero solo actuarán con el carácter de censores en el caso de no poder continuar asistiendo algunos de los primeros.

7.ª El Alcalde ó teniente en quien delegare sus funciones presidirá los actos del concurso, aunque sin voto de calificación; y el mas moderno de los censores en el profesorado ejercerá el cargo de Secretario.

8.ª Los censores se reunirán con la anticipacion necesaria para señalar el dia en que haya de darse principio á los ejercicios de la oposicion, que serán públicos, anunciándose por medio de los periódicos y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre para conocimiento de los opositores.

9.ª Antes de empezar las oposiciones procederá el tribunal á la formacion de triacas, si el número de los aspirantes fuese divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar los actos.

10. Los ejercicios serán dos:

1.ª La exposicion de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica que designarán los jueces en aquel momento. Despues de hecha la exploracion del enfermo mani-

festarán los opositores en el acto cuál sea su dolencia; y con tiempo de media hora que se les dará para la meditacion del caso, lo expondrán de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

2.ª Ejecutar en un cadáver y explicar una operacion quirúrgica, que será designada por la suerte. Con este objeto cada juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas, que entregará al Presidente. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes que no han de entrar otra vez en suerte se inutilizarán en el acto.

11. Durante la media hora que se concederá á los opositores para la meditacion del caso que ha de ser objeto del primer ejercicio, permanecerán aquellos incomunicados.

12. El segundo ejercicio no se reducirá á ejecutar la operacion, sino que el actuante deberá asimismo manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la explicacion de los métodos ó procedimientos que hubieran podido tambien emplearse, y los instrumentos que han estado y estan en uso para la indicada operacion. Ademas de esto, dará una idea circunstanciada de la anatomía quirúrgica de la region en que opere y aun de las anomalías comunes de sus vasos arteriales.

13. Despues de cada ejercicio responderá el actuante á los argumentos que le propongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes le arguirán uno ó dos jueces.

14. Luego que se hayan terminado los ejercicios, procederá el tribunal: primero á la aprobacion ó reprobacion del acto, y segundo á la formacion de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y exacta el mérito relativo de los opositores.

15. Con presencia del expediente general de las oposiciones y de la lista á que se refiere el artículo precedente, propondrá en terna la Junta municipal de beneficencia al Alcalde los candidatos que considere mas dignos, expresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios, procediéndose en su consecuencia por el Alcalde á la adjudicacion de la plaza con arreglo á sus atribuciones.

16. El agraciado se sujetará para el cumplimiento de las obligaciones de su cargo á lo prevenido en el reglamento actual de la casa ó que se previniere en los que puedan regir en lo sucesivo; á las órdenes del Gobierno, y á las disposiciones que dicte el Presidente de la Junta de beneficencia para el mejor servicio de los enfermos.

Y para la mayor publicidad de este edicto se fijará en los sitios mas concurridos, ademas de insertarse en la *Gaceta* de Madrid y en los periódicos de esta capital.

Sevilla 9 de Junio de 1850.—Francisco de Castro.—José Elias Fernandez, Secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la memoria de misas, patronato Real de legos, fundado por Juana de Paz en el año de 1501 y en la iglesia de San Mateo de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, le deduzcan en este tribunal y escribanía del que refrenda; apercibidos que de no lo hacer les parará perjuicio.

Dado en Salamanca á 2 de Mayo de 1850.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Pedro Lucas Belido.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha declarado en concurso necesario á D. Pedro Zappino, Teniente Coronel graduado y Comandante de caballería en situacion de reemplazo, y en su consecuencia se convoca á junta general de acreedores, señalándose para su celebracion el dia 4 de Julio próximo venidero á la una de su tarde en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex convento de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda.

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de este partido de Getafe, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas cuantas personas se crean con derecho á la mitad de los bienes del vínculo fundado por el Sr. D. Anacleto Ventura Perez Galeote en su testamento otorgado en 7 de Diciembre de 1726 ante D. Manuel Naranjo, escribano del número de Madrid, en virtud de los poderes que le confiriere su padre el señor D. Mateo Perez Galeote, del Consejo de S. M. en el supremo de Castilla, sobre una casa y varias fincas situadas en jurisdiccion de Fuenlabrada, y que ha sido último poseedor D. Dionisio Aguado, ya difunto, y que solicita en concepto de poseedor inmediato Pedro Peral, vecino de la villa de Pinto, para que dentro del término único y preciso de 60 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle en mi juzgado por medio de procurador con su poder en debida forma; entendido que trascurrido ese término, sin mas llamarles, citales ni emplazarles se dará al expediente el curso debido y les parará á los que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 8 de Junio de 1850.—Leon Cenarro.—Por su mandado, Julian Añover Salgado.

El Sr. D. Pedro Nolasco Auriolas, Juez de primera instancia en esta corte, en providencia refrendada por el señor D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se ha servido señalar para el remate de la casa sita en esta corte y su calle de Leganitos, señalada con los núms. 8 antiguo, 27 moderno de la manzana 551, cuya subasta se anunció en la *Gaceta* del 15 y *Diario oficial de avisos* de 16 de Mayo último, el viernes 21 del corriente á las doce del

medio dia en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 15 de Junio de 1850.—José María Gonzalez de Castro.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Carlos Estéban Baeza, vecino que fue de esta corte, cuya testamentaria radica en dicho juzgado y escribanía, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan por sí ó por medio de procurador á deducir en forma sus acciones y derechos con los documentos que lo justifiquen; bajo apercibimiento de que pasado que sea el referido término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1850.—Ignacio Palomar.

Por segunda vez y término de tres dias se cita y llama á D. José Beltran, natural de Murcia, casado, de 48 años de edad, torcedor de sedas, para que se presente en el juzgado del Prado y escribanía de Borreguero, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, con objeto de prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.—VIENA 4 DE JUNIO.

El Príncipe Alberto de Sajonia, hijo del presunto heredero de la Corona, debe llegar á Schoenbrun, y hay quien asegura que ha llegado ya. Ayer se celebró un gran consejo de Ministros.

La *Gaceta del imperio austriaco* hace las siguientes reflexiones sobre la situacion de la Alemania:

No habrá una persona dotada de razon capaz de creer que la Rusia pueda considerar con indiferencia lo que pasa del lado acá del Vístula. Se ha esparcido estos últimos dias la voz de que en el caso de un conflicto, la Rusia se inclinaria con preferencia á la Prusia. Ningun motivo nos asiste para dar crédito á estos rumores, antes bien creemos que el Gabinete ruso se ha declarado en favor de la ejecucion de los tratados y de las formas legales, si hay motivos para modificarlos.

Lo repetimos, estamos convencidos de que no se romperán las hostilidades; pero no deja de ser sensible que las demostraciones de la Prusia hayan creado una situacion intolerable.

La *Gaceta de Viena* de hoy anuncia que el Gobierno imperial habia recibido contestaciones á su última nota relativa á excitar á los Gobiernos alemanes de la alianza del 26 de Mayo á tomar parte en el Congreso de Francfort. Las respuestas están concebidas en los mismos términos que la de la Prusia, de lo que se infiere que su redaccion ha sido resuelta en Berlin en el tiempo de las sesiones del Congreso de Soberanos.

IDEM 5.

Háblase de modificaciones ministeriales. De las varias combinaciones que corren, la mas verosímil parece ser la que se limita á llamar al Conde de Ficquelmont al Ministerio de Negocios extrangeros, dejando al Príncipe de Schwartzemberg la presidencia del Consejo, y á reemplazar á Mr. Bach en el de lo Interior por el Conde Artig, y al Conde de Thua en el de Instruccion pública por el Conde de Montecuculi. Ademas, el Ministro húngaro Deak entrará en el Gabinete sin cartera para los asuntos de Hungría. Estas noticias todavia no tienen ningun carácter oficial.

Dice la *Correspondencia austriaca* no ser cierto que el puerto de Cattaro deba entregarse á la escuadra rusa.

PRUSIA.—BERLIN 5 DE JUNIO.

Sabemos que nuestro Gobierno ha adoptado la firme resolucion de retirarse del Congreso de Francfort si las proposiciones de la Prusia son desechadas, y por consiguiente es ya evidente la imposibilidad de ponerse en buena inteligencia con el Austria.

Cada dia parece mas evidente que los armamentos, á los cuales se procedió en estos momentos, se hacen en consideracion á esta eventualidad.

La *Gaceta* de Espencer anuncia que el Austria trata de hacer entrar sus tropas en Sajonia con el fin de obligar á la Prusia á romper la paz. La *Gaceta* de Silesia dice que el Austria ha exigido formalmente de la Sajonia tenga sus tropas prontas para hacer una invasion en la Prusia. El Austria queria hacer avanzar cuanto fuese posible sus tropas en la Bohemia para rodear la Silesia y la Lusacia, mientras que la Sajonia se apodera de las fortalezas de Torgau y de Magdeburgo. El Ministerio prusiano ha tenido noticia de estos planes, é inmediatamente ha mandado se proceda á los armamentos.

Ni aqui ni en Berlin se cree en la posibilidad de una guerra, no obstante que ayer se esparció el rumor de que el Embajador de Austria habia sido llamado por su Gobierno.

IDEM 6.

Se lee en la *Reforma alemana*: Hoy se ha celebrado un Consejo de Ministros. La declaracion del Rey concerniente á la libertad de la imprenta se promulgará hoy ó mañana.

## NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 12 de Junio.—(Del Diario.)

Ha regresado a esta capital el Sr. D. Ramon Serra y Monclús, jefe de la comisaría especial de vigilancia.

De Vich el 10 nos escriben:

Parece que en esta catedral van a proveerse dos canonicatos de los de oficio vacantes, pues habrá unos dos correos que llegó la orden de sacarse a concurso el de doctores y de penitenciario: ciertamente que vendrán bien dichas provisiones, pues a muy pocos han quedado reducidos los señores canónigos de esta santa iglesia.

Ayer y anteayer se celebraron los exámenes de matemáticas en el establecimiento que de ellas y de dibujo hay en esta ciudad. Fueron brillantes en gran manera, no menos que notable la exposicion de los dibujos trabajados en este curso, de modo que exceden a lo que podia esperarse de un establecimiento casi naciente, ó sea de solo unos 13 años de existencia. Mucho se podria decir sobre estos exámenes, pero entre unos 20 discípulos ó alumnos, que todos quedaron muy bien, es imposible pasar por alto, y hasta seria una injusticia, a D. Manuel Rimont y Collis, alumno del primer año, y a D. Antonio Arissó y a D. Andrés Duran, alumnos del segundo. El primero, despues de un brillante exámen en el primer día, concluyó el acto con un discurso épico tan bello, erudito, fino y bien pronunciado, que sorprendió a todos cuantos le oyeron: hizo con él la historia de las matemáticas hasta nuestros dias en octavas reales de muchísimo gusto, que se cree serán impresas y publicadas a expensas del establecimiento.

Profundo matemático presenta ser D. Antonio Arissó, y sus operaciones sobre la pizarra por espacio de media hora acerca del cálculo infinitesimal mostraron que con el tiempo puede llegar a ser un hombre extraordinario, como ya es ahora un jóven de mucho mérito. Notables premios tendria ya este jóven en otras partes ó poblaciones de mas recursos que Vich.

Finalmente, admiró tambien en el segundo y último dia el jóven D. Andrés Duran, que concluyó el acto con un notable discurso de gracias, que al par de erudito, fue muy largo y pronunciado con gusto, inteligencia y envidiable memoria. Se dignaron asistir y honrar el acto con su amable presencia, en el primer dia los Ilmos. Sres. Arzobispo de Cuba y Obispo de Teruel; y en el segundo el Ilmo. Señor Obispo de Vich, que quedaron todos muy satisfechos de tanta aplicacion.

Santa Coloma de Farnés 7 de Junio.—(Del Heraldo.)

Hace tiempo que no ha visto V. ninguna comunicacion mia. La razon de ello es tan obvia como plausible. No ocurre nada digno de la atencion pública. Gozamos una paz la mas completa, cual no habia disfrutado este pais desde el año de 1833; de manera que ni ladrones andan, ni se cometen apenas delitos de gravedad, gracias a la vigilancia de nuestras Autoridades y a la rigurosa persecucion y pesquisas que se ha hecho desde la conclusion de la guerra de todos los criminales y prófugos. De otra parte el Cielo nos ha favorecido con abundantes y saludables lluvias, y tanto la cosecha de cereales como de las otras frutas de la estacion se presenta en el mejor estado, y promete satisfacer cuanto antes los deseos de todos.

Dos hechos de importancia me excitan hoy a escribir. El uno sobre todo la tiene tanta, que puede hacer la riqueza, no solo de este pais, sino que influiria sobremanera a aumentar la de Barcelona, la de nuestras provincias y de otros pueblos de España. Hablo de una mina de carbon de piedra que se ha encontrado en el término del pueblo de Bruñola, a hora y media de esta villa, y a tres horas de la carretera de Barcelona a Gerona. Al principio no parecia de muy buena calidad el carbon; pero acabo de saber que a proporcion que se penetra al interior de la tierra sale mejor, y me han asegurado que de las pruebas hechas últimamente se acerca ya a la bondad y grados del que pagamos tan crecidos tributos a la loglaterra. Ademas presentan las minas mucha abundancia. Si esas noticias se confirman lo comunicaré a V., así como los trabajos y adelantos que se hagan en la explotacion.

El otro hecho es relativo a la visita que nos tenia prometida el Sr. Gobernador de la provincia, a quien parece acompañará nuestro celoso Diputado a Cortes D. Felipe de Martinez Davallilo para promover las obras de la proyectada y empezada carretera de esta villa hasta empalmar con la de Gerona, y seguir hasta los pueblos de la marina. Cualquiera que tenga noticia de las inmensas riquezas de los bosques de las montañas inmediatas, comprenderá la importancia de dicha obra. Tenemos confianza en los buenos deseos y acreditada energia de dichos señores para que sean removidos todos los obstáculos que han impedido la continuacion de tan necesaria mejora.

Sevilla 12 de Junio. (De la Crónica.)

Ya ha llegado a esta el célebre Mr. Grelon, ese intrépido aeronauta que sin barquilla ni otro preservativo se lanza por esas regiones entreteniendole el tiempo en ejercicios gimnásticos. Nuestros lectores tienen ya noticia de sus ascensiones verificadas en la corte últimamente; pues todos los periódicos han hablado de ellas con encomio y sorpresa por el arrojo y valentia de Mr. Grelon. Tenemos ahora la satisfaccion de anunciar que, segun nos han asegurado, el domingo, si el tiempo lo permite, verificará aqui su primera excursion aérea en la Plaza de toros.

Cádiz 12 de Junio.—(Del Comercio.)

Nuestro corresponsal de Algeciras, en carta del 9 de este mes, nos dice que en los tres primeros dias del mismo se habia inaugurado la feria de aquella ciudad, cuyo éxito ha sido completamente satisfactorio. Ha habido una concurrencia numerosisima: se ha vendido todo el ganado en número de cuatro a cinco mil cabezas, y se espera con fundamento que el año próximo será mas grande aun la animacion, a lo que contribuirá poderosamente el proyecto que parece hay entre manos de construir una buena plaza de toros.

Los regocijos públicos han consistido en cacañas de mar

y tierra, regateo de barquillas, carrera de gallos y de caballos, teatro lirico-dramático por los aficionados de la ciudad, fuegos artificiales y toros de cuerda.

Tenemos tambien carta de nuestro corresponsal de Tarifa. En ella nos dice que la cosecha se presenta muy bien, y que el Sr. Enna, nuevo Comandante general del distrito, habia estado allí y visitado el hospital, la isla y demas establecimientos militares, quedando muy complacido del brillante estado en que los encontró.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Junio a las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	33 7/8.	..
Id. del 5 por 100.....	..	42 13/16 din.
Guponea no capitalizados.....	..	..
Deuda sin interes.....	..	3 7/8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85 pap.	..

## CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 50-30 d. Paris, 5-33 a 32 a 8 d. v.

Alicante, 1/2 a 3/4 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona a ps. fs., 3/4 id.	Santander, 1/2 pap. d.
Bilbao, 1/4 pap. d.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, 1/8 din. d.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Goruña, 1/2 d.	Valencia, 1/2 d.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza 3/4 pap. d.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta a 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

La Junta directiva de la sociedad minera de Bailen, Los amigos de Reding, ha declarado amortizadas las acciones números 52 y 53 por no haber satisfecho los dividendos acordados en junta general, no obstante los reiterados avisos y prórogas concedidas a la persona interesada.—El secretario, Domingo F. Becerra.

Habiendo fallecido Doña Josefa de Oviedo, vecina de este corte, se avisa a sus acreedores a fin de que se sirvan personarse en la calle del Duque de Alba, núm. 7, cuarto principal de la derecha, con el objeto de justificar sus créditos, sin perjuicio de asistir a la junta que ha de verificarse en dicha casa el 30 de Junio actual a las diez de su mañana para acordar lo mas conveniente a sus intereses; en el concepto de que el que no lo verifique por sí ó persona que le represente se considerará renuncia a toda reclamacion.

## TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—*Centellas y Moncada*, drama nuevo en cinco actos, original y en verso.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*La corte de Luis XIV*, baile en cuatro actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las nueve de la noche.—*Una deuda sagrada*, comedia en un acto.—*La contrabandista y las majas*, baile por la señorita Vargas.—*Los celos del tío Macaco*, comedia en un acto del género andaluz.—Seguidillas mollaras por Doña Manuela Pelea.—*El Tripili*, tonadilla.

Aviso.—Deseosa la empresa de este teatro de presentar al público los espectáculos del modo mas digno a su ilustracion, ha invitado al primer actor D. José Valero a poner en escena algunas funciones, y el Sr. Valero por su parte ha aceptado plenamente la invitacion, anheloso de agradecer al público las muestras de aprecio que le ha tributado. Queriendo ademas presentarse la primera vez en un drama que a su conocido mérito y difícil ejecucion uniera la circunstancia de no haberse representado durante algunos años en esta corte, ha dispuesto la funcion siguiente para mañana lunes.—*Sinfonia*.—*Luis XI*, drama en cuatro actos.—Baile nacional.

Nota.—El primer actor D. Juan de Alva, así como todos los actores de la compañía, se han prestado con el mayor gusto a desempeñar los papeles que les sean repartidos en las funciones que ponga el Sr. D. José Valero.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Mr. de Sidow, Presidente del Consejo de Administracion, ha comunicado al Consejo, en su sesion de 29 de Mayo, la declaracion del Gobierno sajón, relativa a que se retira de la alianza del 26 de Mayo. Mr. de Sidow ha añadido que por ahora no habia lugar a empeñar discusion acerca de las razones por las que el Gobierno trataba de justificar su abandono, puesto que habia tomado parte en la convencion del mes de Febrero, que era inconciliable con el tratado del 26 de Mayo. Ha propuesto, haciendo varias reservas, que no se entrase a discutir la cuestion, puesto que tenia la esperanza de que el Gobierno sajón volveria a tomar la posicion del 26 de Mayo.

El Consejo de Administracion ha enviado a la comision de Constitucion la declaracion del Ministro de Sajonia del 25 de Mayo para que presente su informe.

## IDEM 7.

El *Monitor prusiano* que se ha publicado esta tarde inserta, segun el art. 73 de la Constitucion, una ordenanza sobre la imprenta en 44 párrafos, conteniendo en sustancia las disposiciones siguientes:

La Administracion de correos tiene derecho a negarse a admitir los periódicos.

Las disposiciones de la ordenanza de patentes acerca de la concesion que haya de hacerse a los libreros no quedan derogadas.

Los periódicos que se publican mensualmente ó en un término mas breve deberán prestar una fianza. Se exceptúan los científicos.

Los diarios que se publican mas de tres dias por semana darán una fianza de 5000 thalers en las ciudades de primer órden, con arreglo a la ordenanza de patentes. Las de segundo órden 43,000 thalers, y en las demas 4000 thalers. Los periódicos que salen a luz de tarde en tarde no satisfarán mas que la mitad de estas cantidades.

A igual condicion se somete a los editores. Los escritos litográficos abonarán la misma suma que dichos periódicos. La fianza se perderá a la tercera condena.

Los periódicos que se publican fuera de la Prusia pueden ser prohibidos.

Las disposiciones penales son extrañas a la competencia del jurado.

## MAGDEBURGO 6 DE JUNIO.

La guarnicion de Erfurt no ha sido todavia reforzada. Esta mañana ha salido a pie para dicha ciudad una parte de la infantería del Laudwehr, reunida en esta, y de las reservas de artillería. Las fortalezas de Torgau y de Wittemberg ha sido cada una reforzada con un batallon para tomar parte en los trabajos y armamentos.

## KIEL 5 DE JUNIO.

Se lee en la *Gaceta de Colonia*:

El Gobierno danés ha declarado rotas las negociaciones con los delegados en el Schleswig-Holstein, quienes deben salir inmediatamente de Copenhague.

Anoche se ha recibido de Friedrichsort la noticia de que en las inmediaciones del puerto de Kiel se habian presentado varios buques daneses. Un vapor enviado inmediatamente para reconocerlos ha traído la noticia de que un navío de línea, dos fragatas, una corbeta y tres vapores cruzaban cerca de Bulck.

Se han tomado en Friedrichsort todas las disposiciones necesarias para la defensa: sin embargo, los daneses no romperán las hostilidades, pues que estrechados por la Rusia han consentido en negociar con los hombres de confianza, y los Ministros de Hacienda y de los Cultos han tenido una conferencia el 28 de Mayo con MM. Heimzelsmaun y Prehn.

## SUECIA.—STOCKOLMO 22 DE MAYO.

Jenny Lind ha llegado el 22 de Mayo a esta ciudad. La célebre cantatriz ha sido recibida por un crecido número de doncellas vestidas de blanco, que la han presentado a su arribo flores y coronas. Un coche tirado por cuatro caballos blancos, enviado por la Sociedad filarmónica, la ha conducido a la fonda del Aguila, en donde la estaba preparado un aposento. Por la noche se iluminaron las casas inmediatas a su alojamiento con bujías colocadas en todas las ventanas; una reunion de profesores y de *dilettanti* han dado una serenata bajo las ventanas de Jenny Lind, y algunos centenares de jóvenes han recorrido en honor suyo con cirios encendidos las principales calles de nuestra capital.

Jenny Lind dará seis conciertos en el teatro Real de Stockolmo. Segun costumbre, los billetes para estos conciertos han sido puestos en venta pública. Mas de 15,000 personas se los han disputado, habiendo sido adjudicados a precios exorbitantes.

Jenny Lind saldrá de Stockolmo a mediados de Julio próximo para trasladarse a los baños de Ems. Su contrata en América empezará el 1.º de Octubre, y hasta dicho mes no se embarcará para Nueva-Yorck.

## RUSIA.—PETERSBURGO 21 DE MAYO.

Segun rumores se confirma lo que anteriormente se habia dicho sobre una nota remitida a lord Palmerston el 4 del mes anterior por el baron Brunow.

En dicha nota el Embajador de Rusia protesta formalmente en nombre de su Soberano contra la conducta de la Inglaterra hacia la Grecia, y parece que tambien invita a Mr. Dronny de Huis a que se adhiera a la protesta; mas este último no ha podido acceder a su demanda en atencion a no haber recibido poderes de su Gobierno al efecto.

## TURQUIA.—CONSTANTINOPLA 25 DE MAYO.

Sir Stratfort-Canning ha conseguido de la Puerta Otomana una concesion que es de la mas alta importancia para los intereses mercantiles de la Inglaterra. El puerto de Scodra (Scutari) ha sido erigido en puerto libre, y una grande vida comercial se establecerá desde allí hasta el Danubio.